



Acuerdo de la Mesa Sectorial de 12 de Abril de 2011 sobre inicio de la fase ordinaria del sistema de carrera profesional

Reunidos

De una parte los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y de otra los representantes de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de las Illes Balears,

Exponen

1. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2006 (BOIB núm. 189 EXT, de 30 de diciembre de 2006), por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 3 de julio de 2006, regula la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
2. El Acuerdo del Consejo de gobierno de 4 de julio de 2008, por el cual se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 26 de mayo de 2008, regula la carrea profesional del personal perteneciente a categorías u otras agrupaciones de carácter no sanitario y que de aquellas otras sanitarias que no requieren titulación universitaria.
3. Siendo conscientes de la importancia de la puesta en marcha del sistema ordinario de carrera profesional, y de conformidad con el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, los representantes arriba señalados suscriben el siguiente,


ACUERDO

Primero. Se constituirán dos Comités Centrales de Evaluación para el personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 3 de julio de 2006 en plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la suscripción del presente acuerdo.




Dicho comité central tendrá la consideración de órgano colegiado y su funcionamiento se regirá por lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 y su composición se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La mesa sectorial de sanidad participará en las comisiones a través de la designación 1 miembro a propuesta de cada organización sindical firmante del presente Acuerdo. Los mismos, deberán pertenecer al mismo grupo profesional de las convocatorias respectivas.
- b) Las competencias y funciones serán las recogidas en el capítulo V Sobre Órganos de evaluación del Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 4 de Julio del año 2008.




Segundo. Se constituirán los Comités Centrales de Evaluación y los Comités de Evaluación de Gerencia previstos en el Acuerdo de 26 de mayo de 2008 con carácter previo a la publicación de las respectivas convocatorias según establece el mencionado acuerdo. En los mismos términos, plazos, condiciones y funcionamiento que las Comisiones reguladas en el artículo anterior.



Tercero. De forma progresiva se procederá a la publicación de las convocatorias ordinarias de carrera, en los términos y condiciones establecidas en el modelo de carrera ordinaria presentado por el Servicio de Salud en el seno del grupo de trabajo. Se establece el 1 de Noviembre de 2011 como plazo máximo para que las respectivas comisiones aprueben las convocatorias incluidas en el ámbito de aplicación del acuerdo de carrera profesional.

Cuarto. Para todas las convocatorias de la fase ordinaria de carrera se establece que los efectos económicos del reconocimiento de un nuevo nivel serán los mismos y con idéntica fecha independientemente del día de publicación de las respectivas convocatorias. Estos se harán con arreglo a lo establecido en la Ley 6/2010, de 17 de junio por la cual se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público, en ningún caso dicha fecha podrá establecerse mas allá del 1 Enero 2012 , y de acuerdo con el resto de normativa legal o reglamentaria que pueda ser de aplicación en cada momento.



CSI-A




JSAE

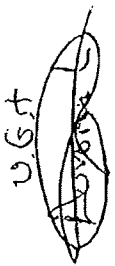


**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut

Quinto. En el tercer trimestre del año 2011 se negociará la reprogramación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 3 de julio de 2006, publicado en Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 189 ext., de 30 de diciembre de 2006, en cuanto a la retribución por incentivación a que se refiere el artículo 9 y la disposición transitoria primera del citado Acuerdo y el Acuerdo de la Mesa Sectorial de sanidad de 26 de mayo de 2008, publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 98, de 15 de julio de 2008, en cuanto al complemento de carrera profesional a que se refiere el punto 6 del citado Acuerdo.

 **Sexto.** La administración adquiere el compromiso del establecimiento de las medidas necesarias para la resolución de las situaciones de vacío legal producidas por aplicación de los diferentes acuerdos de carrera tanto el de 3 de Julio de 2006 y como el de 26 de Mayo de 2008 tasados y definidos como flecos el punto 1 de la mesa sectorial de 04 de noviembre de 2010. Todo ello con los límites establecidos con la aplicación de Ley 6/2010. Todas aquellas situaciones que no supongan modificación del acuerdo serán tratadas y acordadas en el seno de la comisión de seguimiento de carrera profesional que será convocada en el plazo máximo de una semana contada desde la firma del presente acuerdo. Al objeto de evitar nuevas situaciones de inaplicabilidad de los acuerdos en colectivos de profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de la fase ordinaria de carrera profesional, se incluirán las modificaciones oportunas en las diferentes convocatorias para su inclusión en los términos que se acuerde en el seno de las respectivas comisiones creadas al amparo del presente acuerdo.

 **Séptimo.** Con la intención de facilitar la participación y garantizar la máxima transparencia en el proceso de carrera ordinaria, la administración se compromete a realizar presentaciones y proporcionar información suficiente a los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de cada convocatoria.



**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut

Octavo. Al objeto de establecer una transición adecuada entre la fase de implantación de la carrera profesional y la fase ordinaria y como medida excepcional y por una sola vez para esta primera convocatoria se faculta a las comisiones centrales de evaluación a:

- a) El establecimiento de ponderaciones correctoras en los indicadores de evaluación aprobados en las convocatorias, en función del nivel de implantación de los mismos en los diferentes centros e instituciones, y en los términos que se acuerde en el seno de la comisión de evaluación central.
- b) Conforme a lo estipulado en los diferentes acuerdos de carrera profesional, se permitirá la presentación de meritos relativos al área de conocimiento presentados y no tenidos en cuenta en la fase de implantación de la carrera profesional.
- c) Tal y como se establece en el acuerdo del año 2008 se faculta a los Comités de Evaluación Central a la negociación, modificación y establecimiento de los indicadores respectivos para cada convocatoria.

Palma, 12 de abril de 2011

El secretario general del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Por las Organizaciones Sindicales

CCOO

CEMSATSE

USAE

for

UGT

CSI-F